



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

000038

EXP. N.º 0339-2006-PA/TC
JUNÍN
TEODORO BACA ROJAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de marzo de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró fundada la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demanda ha sido declarada fundada, disponiéndose que se otorgue al demandante pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional, más los devengados, intereses legales y los costos procesales.
2. Que la parte demandante interpone recurso de agravio constitucional por considerar que la recurrida ha declarado improcedente el extremo referido a establecer que la contingencia se produjo el 18 de noviembre de 1994, y que, asimismo, ha omitido pronunciarse sobre los alcances del artículo 20º del Decreto Supremo N.º 029-89-TR, el abono de los devengados sin fraccionamiento, los aumentos otorgados por el Gobierno y el nombramiento de perito judicial.
3. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202º de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia **las resoluciones denegatorias** de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento, advirtiéndose en el presente caso, que la recurrida no constituye una resolución denegatoria.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **NULOS** el concesorio del recurso de agravio constitucional obrante a fojas 175 de autos y todo lo actuado en este Tribunal.



000039

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0339-2006-PA/TC
JUNÍN
TEODORO BACA ROJAS

2. Ordenar la devolución de los actuados a la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín para que proceda con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)